



## Resolución No. 613-2020-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece como principios de los sistemas monetarios y financiero la inclusión y equidad, y la protección de los derechos de los ciudadanos;

Que la República del Ecuador es un Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de los principales instrumentos internacionales que regulan la protección internacional de las personas refugiadas y apátridas;

Que la República del Ecuador se ha consolidado como un país de acogida y protección de refugiados y ha implementado iniciativas innovadoras orientadas a la protección de los refugiados y la búsqueda de soluciones duraderas, otorgando a la temática de refugiados un amplio espacio en la agenda política y humanitaria del país, tanto interna como internacional;

Que la Declaración y Plan de Acción de Brasil: "Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe", adoptada en 2014 por 28 países de Latinoamérica y el Caribe, reconoce la importancia para la integración local de promover el reconocimiento de la documentación emitida a personas, solicitantes, refugiadas y apátridas por parte del sistema bancario nacional;

Que el acceso de las personas refugiadas, solicitantes, y apátridas constituye un paso fundamental dirigido a asegurar su inclusión, facilitar el acceso a medios de vida y su integración local en el país como solución duradera;

Que mediante resolución No. 518-2019-F de 14 de junio de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la "Norma sobre la Cuenta Básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", misma que consta en la Sección IX, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por dicho Cuerpo Colegiado;

Que en la Subsección V "Requisitos para la apertura y del contrato de cuenta básica", del Capítulo, Título y Libro ut supra, el segundo inciso del artículo 155 "Modalidad presencial", determina que en el caso de refugiados, se requerirá el documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien hiciera sus veces;

Que acorde con lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Registro Oficial No. 938 del 6 de Febrero de 2017, deben contemplarse para la apertura de cuentas básicas la situación de las personas solicitantes de protección internacional y apátridas, así como tener oportunamente en cuenta los cambios operados en la visa y categoría de residencia concedida a los refugiados reconocidos;

Que el artículo 14, numeral 11, literal g) del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a generar incentivos a las instituciones del sistema financiero por la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y madres solteras;

Que con el fin de facilitar el acceso de solicitantes de protección internacional, refugiados y apátridas a la apertura de cuentas básicas, es necesario reformar el segundo inciso del artículo 155 "Modalidad presencial", de la Subsección V "Requisitos para la apertura y del contrato de cuenta básica", de la Sección IX "Norma sobre la Cuenta Básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 25 de noviembre de 2020, con fecha 26 de noviembre de 2020, conoció y resolvió aprobar las reformas del segundo inciso del artículo 155 "Modalidad presencial", de la Subsección V "Requisitos para la apertura y del contrato de cuenta básica", de la Sección IX "Norma sobre la Cuenta Básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el inciso segundo del artículo 155 "Modalidad presencial", de la Subsección V "Requisitos para la apertura y del contrato de cuenta básica", de la Sección IX "Norma sobre la Cuenta Básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por los siguientes:

*"En el caso de solicitantes de protección internacional será requisito único para la apertura de cuenta básica la presentación de su documentación de identidad (documento, cédula de identidad o pasaporte expedido por el país de origen) y de la visa humanitaria expedida por la autoridad de movilidad humana de conformidad con el artículo 66, numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.*

*En el caso de las personas reconocidas como apátridas y refugiadas se requerirá como único requisito para la apertura de una cuenta básica, la cédula de residente temporal otorgada de conformidad con el artículo 60, numeral 13 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre de 2020.

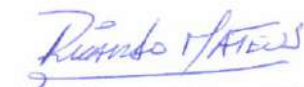
**EL PRESIDENTE,**



Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez